

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Diciembre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 3781

EXPOSICION

SEÑORA: Desde la publicación de la ley de 16 de Abril, concediendo á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos determinados beneficios para el pago de sus descubiertos con el Estado, se han venido practicando con la mayor asiduidad por las oficinas de Hacienda las liquidaciones provisionales á que se refiere el artículo 8.º de la instrucción dictada para el cumplimiento de dicha ley y comunicándose sus resultados á las Corporaciones interesadas; y se ha dedicado por la Dirección general de la Deuda toda la atención preferente y necesaria á la emisión de láminas y liquidación de los intereses por ellas devengados á favor de las entidades deudoras; intereses que han de servir, hasta donde su importe alcance, para compensar los débitos definitivamente reconocidos y declarados.

A pesar de ello, el crecido número de reclamaciones deducidas contra las liquidaciones provisionales y el gran cúmulo de trabajo que á la Dirección general de la Deuda impusieron la ley é instrucción de 16 de Abril, han hecho que ni todas las primeras hayan podido tramitarse y resolverse con la premura que era necesaria para dar por terminadas las operaciones antes del día 31 del mes actual, ni se encuentren finalizadas todavía las liquidaciones de intereses de las láminas emitidas y las remesas á provincias de

los correspondientes recibos á metálico que han de tenerse en cuenta para las compensaciones de débitos.

Esto impide que se practiquen todas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción, y que se lleven á efecto en totalidad las determinadas en el art. 24 de la misma; sin cuyos trámites previos se hace imposible admitir el correspondiente pago á las Diputaciones y Ayuntamientos que quieran acogerse á los beneficios del art. 4.º de la repetida ley.

Las anteriores circunstancias obligan á conceder una prórroga al plazo que fija el expresado artículo para realizar los ingresos; pues de otro modo, ni se cumpliría el doble objeto que la ley se propuso de dar facilidades á los pueblos y provincias en el pago de sus débitos, y de obtener la Hacienda, con la desaparición de tales débitos, positivas ventajas en su contabilidad, ni las mismas provincias y pueblos verían realizados los derechos que el legislador quiso otorgarles.

No se oculta, sin embargo, al Ministro que suscribe que la aludida prórroga modifica, no ya el espíritu, pero sí un detalle de ejecución de la ley; y por esto, manteniéndose en el adjunto proyecto de decreto el principio en que aquélla se inspiró, y exigiéndose el cumplimiento riguroso de la misma á las Corporaciones que antes de finalizar el presente mes se hallen en condiciones de realizar los oportunos ingresos, se limita la concesión á las que, por causas debidas á los trámites exigidos por los reglamentos de procedimientos y á las operaciones de contabilidad que ha sido necesario practicar, no se encuentren en idénticas circunstancias.

Con ser leve la modificación y con haber reconocido su absoluta necesidad los Centros y altas Corporaciones del Estado, obliga el respeto al Parlamento á dar oportunamente cuenta á las Cortes, ya que la urgencia del caso no consiente esperar su reunión; en la

seguridad de que, inspirándose en las altas razones de equidad y aun de justicia en que el presente decreto se funda, han de aprobar la prórroga que por el mismo se concede.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y con lo informado por Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.—**SEÑORA, A. L. R. P. D. V. M., Juan Navarro Reverter.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril último para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan satisfacer al Estado el importe de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, con la bonificación del 70 por 100 de los anteriores á 1878-79 y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, se en-

tenderá prorrogado hasta el 30 de Junio de 1896.

Art. 2.º Las Corporaciones que en la actualidad hayan prestado su conformidad á las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción dictada para el cumplimiento de la mencionada ley de 16 de Abril, deberán hacer los ingresos dentro del plazo marcado por la misma, perdiendo el derecho á los beneficios que en el art. 4.º de ella se otorgan si así no lo verifican.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 3720

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación 5.ª, adicional á la núm. 6 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Ingenieros, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones en las hojas de ajuste:

NUMERO	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
1004	210 90	"	210 90	73 81
1008	186 90	50 46	237 36	83 07
1009	80 10	"	80 10	28 03

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2690'25 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 385'56 por los intereses devengados; en junto, á 3075'81, de cuya cantidad deberá abonar á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sean 1076 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1076 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos que se trata.

Lo que de la propia Real orden tras-

lado á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

Señor...

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3767

No habiendo cumplimentado los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que á continuación se estampa, lo que se les prevenía en órdenes, fechas 17 y 18 de los corrientes, que le fueron remitidas por oficio certificado, mandando el correspondiente acuse de recibo y las certificaciones de acta de las sesiones celebradas por la Corporación donde se trata del particular á que aquellas órdenes se referían, ó sea el ingreso en el plazo de veinte días, que espira el día 13 del próximo Enero, los descubiertos que les resultan por sus cupos de consumos del segundo trimestre de este ejercicio y del presupuesto de 1894 á 95, se les reiteran dichas órdenes, advirtiéndoles que si pasado dicho plazo no lo verifican separadamente por cada ejercicio se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la declaración de la responsabilidad personal que determina el art. 58 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Córdoba 28 de Diciembre de 1895.—P. O., Florentino García.

Relación de los Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular

Por descubiertos del segundo trimestre de consumos de este ejercicio

- Adamuz
- Aguilar
- Alcaravejos
- Almodóvar
- Baena
- Benamejí
- Bujalance
- Cabra
- Castro del Río
- Conquista
- Doña Mencía
- Espejo
- Espiel
- Fernán Núñez
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna
- Fuente Tójar
- Fuente Palmera
- Granjuela
- Guadalcázar
- Guijo
- Hinojosa
- Hornachuelos
- Lucena
- Montalbán
- Montilla
- Montarque
- Palenciana
- Pedroche
- Posadas
- Puente Genil
- Rute
- Santaella
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- Victoria
- Villa del Río
- Villaharta
- Villanueva de Córdoba
- Villanueva del Rey

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL PESOS	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1004	Pascual Aloida Ors	211 03	"	211 03	73 86
1005	Wenceslao Antón Casas	72 67	19 62	92 29	32
1006	Casimiro Andrés Cuadra	135 40	24 07	159 47	55 81
1007	Francisco Anero Prats	47 27	2 36	49 53	17 37
1008	Antonio Blaquer Perales	189 54	51 17	240 71	84 24
1009	Juan Chantre Roig	130 44	"	130 44	45 65
1010	Nicasio Cuesta Bernabé	83 16	16 63	99 79	31 92
1011	Antonio García Solana	186 90	44 85	231 75	81 11
1012	Tomás González Sánchez	66 63	"	66 63	23 32
1013	Francisco Gómez López	57 61	15 55	73 76	25 60
1014	Guillermo González Melgar	121 86	32 90	154 76	54 16
1015	Antonio Peiro Pérez	158 65	42 83	201 48	70 51
1016	Pedro Rodríguez Camino	149 07	8 94	158 01	55 30
1017	Lorenzo Ramos Prieto	127 30	"	127 30	44 55
1018	Lope Rúa Cabrera	180 75	48 80	229 55	80 34
1019	Toribio Sánchez Maldonado	34 11	7 84	41 95	14 68
1020	Félix Sotillo Sojo	173 55	46 85	230 40	77 14
1021	Eustaquio Salas Cruz	88 38	23 86	112 24	39 28
992	D. Pascual Andrea Fuster	152 76	"	152 76	53 46
905	Julián López Arroyo	176 28	"	176 28	61 69
909	Manuel Suárez Rodríguez	200	"	200	70
TOTALES.		2743 36	386 27	3129 63	1095 29

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Número 3762

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 28 de Junio del presente año fué prorrogado hasta el 30 de Octubre el plazo señalado por los Reales decretos de 5 de Enero, 11 de Julio y 28 de Diciembre del año próximo pasado para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio los talones provisionales de propiedad intelectual.

Pero en vez de dar cumplimiento á esta disposición, hay que aplazarlo nuevamente, porque la ley de 2 de Agosto último, publicada el día 6 del mismo, concedió un plazo de un año para que los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, ó los derechos habientes respectivos de todos ellos, puedan inscribir sus obras en el Registro general de la propiedad intelectual y acogerse á los beneficios de

la ley de 10 de Enero de 1879; por lo cual, las inscripciones que fuesen ahora anuladas podrían revivir al amparo de aquella ley.

Fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, prorrogando por última vez el plazo para el canje hasta el 6 de Agosto de 1896, y disponiendo que el Jefe del Registro general de la propiedad intelectual, á partir de dicha fecha, anule las inscripciones cuyos talones provisionales no se hubiesen presentado para el canje por los títulos definitivos de dominio correspondientes.

Madrid 27 de Diciembre de 1895.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta el 6 de Agosto de 1896 el plazo fijado por el Real decreto de 5 de Enero de 1894, ampliado por los de 11 de Julio y 28 de Diciembre del mismo año y 28 de Junio último para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio, los recibos ó talones provisionales de propiedad intelectual. A partir del 6 de Agosto de 1896, el Jefe del Registro general de la propiedad intelectual procederá á la anulación de las inscripciones, cuyos talones provisionales no se hubiesen presentado en dicho establecimiento para el canje por los títulos definitivos de dominio.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Villaralto
Viso
Por descubiertos de consumos del ejercicio de 1894 á 95.

- Aguilar
- Almodóvar
- Baena
- Benamejí
- Cabra
- Carpio
- Castro del Río
- Doña Mencía
- Espiel
- Fernán Nuñez
- Fuente la Lancha
- Fuente Tójar
- Fuente Peimera
- Granjuela
- Guadalcazar
- Hinojosa
- Lucena
- Luque
- Montilla
- Monturque
- Palenciana
- Palma del R.º
- Posadas
- Puente Genil
- Rute
- Santaella
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- Valsequillo
- Villafranca
- Villanueva del Rey

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 3757

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que estando vacante una de las dos plazas de médico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber ánuo de novecientos setenta y una pesetas, con la obligación de visitar gratuitamente á doscientas familias pobres, que le serán designadas por el Ayuntamiento, y debiendo proveerse en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, con sujeción al Reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar sus solicitudes los que obtien á ella, acompañadas de su título correspondiente ó testimonio Notarial de él, así como cualquier otro documento que acredite su aptitud para el desempeño de dicha plaza, advirtiéndoles que no serán admitidas las que se presenten fuera de dicho plazo, y que durante el mismo pueden examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente respectivo, donde constan las demás condiciones fijadas á repetida plaza.

Montemayor 22 de Diciembre de 1895.—Salvador Carmona.

ALMODOVAR

Núm. 3758

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y debiendo proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley municipal, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes durante los treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almodóvar del Río 24 de Diciembre de 1895.—Miguel Salazar.

ESPIEL

Núm. 3776

Don Francisco Carretero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por urbana y rústica, se fija el plazo de quince días para que todos los propietarios que en su riqueza haya habido alteración, presenten la correspondiente relación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 28 de Diciembre de 1895.—Francisco Carretero.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3774

Don Nicolás Company y Marquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fueron condenados los albaceas testamentarios de don Antonio Tamajón Criado en los autos juicio de desahucio, instados á su instancia contra Antonio Pinillos Luque, José y Francisco Criado Navajas y Benito Herencia Tamajón, se sacan á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

1.º Un olivar denominado Juan de Córdoba, en el partido del Galloso, mata y término de Castro del Río, con ciento sesenta olivos, en tres fanegas, tres celemines y dos cuartillos de tierra, que equivalen á dos hectáreas, un área y cuarenta y nueve centiáreas; lindero al Norte con olivos de don Salvador Alcáide y Raya; al Sur otros de don Felipe de Fuentes y herederos de don Luis León; al Este el camino de la Atalaya, y al Oeste más olivos de don Juan Pérez y Martín, valorado en dos mil pesetas 2000

2.º Una suerte de tierra calma al partido de las Majadillas, del mismo término, compuesta de dos fanegas,

ocho celemines, ó sean una hectárea, sesenta y tres áreas y veinte y tres centiáreas, que linda al Norte con tierra de los herederos de don José Valdelomar; al Sur el camino de las Cuestas; al Este tierras de los herederos de don Alonso Ruiz Bello, y al Oeste otras de los herederos de don Antonio Urbano, apreciada en dos mil pesetas 2000

3.º Un olivar llamado las Cobas, en el partido de Valdeflores, de citada mata y término, con cincuenta y cinco pies en setenta y seis áreas y treinta y una centiáreas, que linda al Norte con olivar de los herederos de don José Jiménez Barcia; al Sur otros de don Ramón Meléndez; al Este otro de los herederos de don Juan de Cuenca, y al Oeste otro de los de don Diego José Fernández, justipreciado en quinientas cincuenta pesetas 550

4.º Otro olivar en el mismo partido y término que el anterior, con sesenta y cuatro olivos en cincuenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas; lindando al Norte con olivos de los herederos de don Juan de Cuenca; al Sur otros de los de don Juan López Portillo; al Este otros de don Cristóbal Toribio Rodríguez, y al Oeste otros de don Ramón Meléndez, valorado en seiscientos cuarenta pesetas 640

5.º Otro olivar nombrado Caba baja, en citado partido y término, con cincuenta y ocho pies en sesenta y tres áreas y seis centiáreas; lindando por el Norte con olivos de don Ramón Meléndez Valdés; por el Sur con otros de los herederos de don Joaquín Ruiz Castroviejo; por Levante con otros de los de don Juan López Portillo, y al Oeste con más olivos de los de don Diego José Fernández, valorado en quinientas cincuenta y una pesetas 551

6.º Otro olivar en el partido del Duende, en el repetido término de Castro del Río, con ochenta y ocho pies en una hectárea, doce áreas y veinte y dos centiáreas; linde al Norte con olivos de don Ramón Meléndez; al Sur otros de don Juan Pérez Martín, y al Este y Oeste otro del Marqués de la Granja, justipreciado en mil doscientas veinte y cinco pesetas 1225

7.º Y otro olivar llamado Llanito, en el mismo partido y término que el anterior, con sesenta y seis pies enclavados en sesenta y siete áreas y noventa y siete centiáreas; lindando por los cuatro puntos cardinales con olivos del Mar-

qués de la Granja y además por Oeste con el camino blanco, valorado en setecientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos 731 25

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día diez de Enero próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio dado á las fincas que se traten rematar; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente por los licitadores el diez por ciento del valor de cada finca, y que los títulos de propiedad de las mismas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los interesados, teniendo que conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros.

Dado en Baena á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Nicolás Company.—P. M. de S. S.ª, José Delgado.

Número 3772

Cédula de citación

En el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de dos vacas, de la propiedad de Francisco Fuentes Funes, vecino de Luque, se ha dictado providencia en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, mandando se cite por medio de la presente á Francisco Marín Mérida, vecino del Esparragal y residente según se dice en la ciudad de Montoro, para que comparezca ante este Juzgado el día siete de Enero próximo, á las once de su mañana, para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento.

Baena veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Delgado.

CABRA

Núm. 3778

Don José Soler y Durón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio declarativo de menor cuantía en periodo de ejecución de sentencia á instancia del Procurador don Antonio Ortiz Prieto, en nombre de don Calixto Arrebola Gómez, contra Manuel Camacho Romero, por cobro de cantidad de pesetas, y á virtud de escrito presentado por el actor, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se describen:

Un pedazo de tierra calma al sitio Fuente de la Zarza, en la sierra, término de Zuheros, con cabida de seis celemines, que lindan por Levante igual predio de Pedro Camacho Romero; al Norte tierras del demandado y doña Rafaela Camacho; al Sur la dehesa del Cabro, propia de don Nicolás Lozano, y á Poniente tierras de Celestino Fernández, valorada en doscientas pesetas. 200

Una casa situada en la calle del Horno, de expresada villa de Zuheros, sin

número de población antiguo ni moderno, que su fachada principal y puerta de entrada mira á Levante; linda por su derecha entrando otra de Francisco Velez Arroyo, y por su izquierda y espalda casa y patios de doña Rafaela Pérez Camacho, valorada en mil ciento veinte y cinco pesetas. 1125

Quien quisiere hacer postura acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro de Enero próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que tienen la obligación de verificar la inscripción de la finca urbana antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y este Juzgado señale, siendo los gastos y costas que se causen por resistencia del dador á hacer la inscripción de cuenta del mismo, puesto que hasta la fecha no ha sido posible arreglar la titulación de indicado predio, no pudiendo exigir otros antecedentes que los que obran en autos por la razón expresada: así mismo se advierte que los datos sobre títulos de propiedad de la finca rústica, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, no pudiéndose por los remanentes pedir otros, y que para que estos puedan tomar parte en referida subasta, deberán cumplir previamente con lo que ordena el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas que quedan consignadas.

Cabra veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

ALMADEN

Núm. 3768

Don Ramon Sergio Lozano y Ubeda, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la causa de donde el presente dimana.

Por virtud del mismo, cito, llamo y emplazo á Clemente Pizarro y Prieto, vecino de Sancti-Spiritus, del partido judicial de Herrera del Duque, en la provincia de Badajoz, para que el día trece de Enero próximo, á las diez de su mañana, comparezca en los estrados de este Juzgado á practicar careo con Pedro Gallego y Megía, en la causa que se instruye sobre falsificación de un billete del Banco; apercibido que de no comparecer, será conducido por la fuerza pública.

Dado en Almaden á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramón Sergio Lozano.—P. M. de S. S.ª, Tomás María Fernández de Mesa.

CORDOBA

Núm. 3771

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores de la sustracción de un capacho de pescado, que se hallaba en el muelle de la estación de

Valchillón, en la madrugada del catorce del actual, así como á dos individuos cuyas señas son: las de uno, de estatura regular, delgado, sin barba ni bigote, color moreno, con diez y ocho años de edad, y vestido de negro, y las del otro, más bajo, color trigueño, también sin barba ni bigote, como de la misma edad, y vestido con polonesa color canela y pantalones claros, los cuales en dicho día se dedicaban á vender pescado en el barrio de las Margaritas de esta ciudad, de donde huyeron al ser perseguidos por un empleado del ferrocarril, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Emilio Fleury.—El actuario, Manuel Guillén.

MARCHENA

Núm. 3751

Don Joaquin Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martínez León, de treinta y dos años, natural de Carmona, en la provincia de Sevilla, de estatura regular, metido en carnes, color blanco, pelo negro, usa bigote, se detiene algunas veces al hablar, trage y chaqueta oscura, pantalón del mismo color, casado y con hijos y de oficio tintorero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Cádiz, Córdoba y Málaga, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á esta cárcel y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Marchena á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquin Chaparro.—Por mandado de S. S.ª, José Núñez.

RONDA

Núm. 3752

Don Fernando Moreno Fernández Roda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y ocupación de tres mulos, pelos casi negro, uno de cinco años, y dos de más de siete, con una unción fuerte aquel en el pecho, y una mula de más talla, pelo más claro y de cuatro años, y todos con hierro que marca PP, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo á unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades correspondientes: por lo que de parte de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y en su nombre la Reina Regente (que Dios guarde), y en el mio encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de las mencionadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así

como á las personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo acordado en causa por robo de las mismas á don Pedro Ponce.

Ronda catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Fernando Moreno.—P. S. M., M. Morales del Valle.

SEVILLA

Núm. 3753

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad, en expediente sobre la publicación de la fianza del Procurador que fué de la excelentísima Audiencia del Territorio y Juzgados de esta capital, se anuncia el fallecimiento del mismo, para que en el término de seis meses, que se contarán desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva, puedan deducirse las reclamaciones oportunas contra la fianza del finado, constituida para el ejercicio de dicho cargo, á los efectos de los artículos 882 y 884 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Y para su debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor, en Sevilla á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario del decanato, Eduardo G. de Mora.

MONTILLA

Núm. 3754

Don José Maldonado Arrebola, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fé: que en el ramo de prisión de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Méndez Pérez y José Gutiérrez Romero, obra la requisitoria que, copiada á la letra, es como sigue:

Requisitoria.—Don Diego Medina García, Juez de instrucción de este partido.—Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Méndez Pérez, natural y vecino de Málaga, domiciliado en la calle Agujero, número diez, soltero, camarero, de veinte y un años de edad, y á José Gutiérrez Romero, natural de Antequera, y vecino de Málaga, domiciliado en la calle Lamas, número treinta y uno, de diez y ocho años de edad, soltero, marino, procesados por el delito de estafa, como comprendidos en el número primero del art. 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido á constituirse en prisión por haberlo así acordado en auto de este día en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que se sirvan dar las órdenes oportunas, para que se proceda á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los reduzcan á prisión y sean conducidos á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Montilla á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina García.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Maldonado.

Y en cumplimiento á lo mandado en auto de este día, produzco el presente que concuerda á la letra con su original, y lo firmo en Montilla á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado José Maldonado.

CORDOBA

Núm. 3760

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal de la derecha é interino de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de ciento cincuenta paquitos de á real, quince de á sesenta céntimos, cuatro de hebra de á cuarenta céntimos, cinco cuarterones de tabaco picado de seis reales, y treinta y cinco pesetas en sellos de correo de quince, diez y cinco, así como cinco pesetas en monedas de céntimos, cuyos efectos y metálico, si fuese habido, será puesto á mi disposición en este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, pues todo ello así está acordado en la causa que se intruye en dicho Juzgado, por el expresado robo, verificado en el estanco de Francisco Regio Moreno, en la noche del ocho del actual.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Emilio Fleury.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Sección de anuncios

QUINTAS

Las filiaciones, citaciones de mozos al acto de la rectificación del alistamiento, idem para la declaración de soldados, idem para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial y las de revisión de exenciones de mozos de años anteriores, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO.